



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 002349-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 MAR. 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 03091, de fecha 30-01-2024, don CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, identificado con DNI N° 27821617, solicita resolución de cese como docente por haber cumplido 65 años de edad y su compensación por tiempo de servicios – CTS;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 03364-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03-07-2023, se resuelve en su artículo primero, SANCIONAR con destitución al administrado CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, a partir del 07-06-2023;

Que, mediante Resolución N° 000863-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, 01-03-2024, se resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Directoral de UGEL N° 03664-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 05-06-2023, emitida por la UGEL San Ignacio, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada;

Que, con Informe Escalafonario N° 00332-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, un total de catorce (14) años, seis (06) meses y trece (13) días, de servicios oficiales prestados al estado, al 28-02-2002 fecha hasta la cual laboró como auxiliar de educación en la IEPS N° 16466 "San Francisco de Asís" del centro poblado Nueva Esperanza, distrito y provincia San Ignacio, nombramiento que lo obtuvo según Resolución Directoral N° 000479-1987-UGEL-JAEN, e incorporado a la Carrera Pública del Profesorado el 01-03-2002, según Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 000186-2002-ED-JAEN; en tal sentido, es necesario determinar el marco normativo a aplicar a fin de otorgar la compensación por tiempo de servicios – CTS al administrado;

Que, el inciso e), numeral 6.1.9. de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", sobre cómputo del tiempo de servicio a la fecha de retiro de la CPM y cálculo de la CTS en el marco de la Ley N° 24029, y posteriormente haya sido reubicado (incorporado) a la Carrera Pública del Profesorado como profesor (titular) de la referida Ley, se efectúa el cálculo del tiempo de servicios de manera independiente; es decir, se liquida el período de servicio como auxiliar de educación (Ley N° 24029) y el tiempo de servicio prestado como profesor conforme a cada régimen.; en tal sentido, al presentarse dicho presupuesto corresponde el cálculo de la CTS como auxiliar de educación, según la Ley N° 24029;

Que, el artículo 49° Ley 24029 – Ley del Profesorado señala: "La remuneración compensatoria por tiempo de servicios se otorga al momento del cese a razón de un sueldo básico por cada año completo o fracción mayor de seis meses de servicios oficiales, con deducción del adelanto que se otorga en la adjudicación de viviendas del Fondo Nacional de Vivienda."; asimismo el artículo 64° del marco normativo antes descrito, modificado por la Ley N° 25212, a la letra dice: "El personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título. Los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio. El reglamento normará las características de sus funciones". A su vez el Artículo 214° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, dispone que: "El profesor al momento de cesar tiene derecho a percibir la compensación por tiempo de servicios, equivalente a UNA (01) REMUNERACION PRINCIPAL por cada año completo o fracción mayor a seis (06) meses, hasta un máximo de treinta (30) años de servicios oficiales"; siendo así, corresponde el cálculo y pago de la CTS, conforme dicha normatividad, previo cálculo por el responsable de Planillas;

Que, i) Ley N° 31552 – Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493, en su numeral 2.1 modifica el literal f.3 del artículo 2° de la Ley 30493, en los siguientes términos: [...] f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". ii) El literal e), artículo 2° de la Ley N° 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en lo referente a la remuneración vacacional, a la letra dice: "Se otorga por el período vacacional establecido para los



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2349 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";

Que, si bien los marcos normativos detallados en el considerando precedente establecen su aplicación para los auxiliares de educación, éstos no pueden aplicarse al presente caso teniendo en cuenta que don CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, según Informe Escalafonario N° 00332-2024, laboró como auxiliar de educación en la IEPS N° 16466 "San Francisco de Asís" del centro poblado Nueva Esperanza, distrito y provincia San Ignacio, hasta el 28-02-2002, fecha anterior a la dación de dichas normas legales; en tal sentido, corresponde la aplicación de las leyes vigentes a la fecha de ocurrida la contingencia (28-02-2002), es decir, la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y modificatoria Ley N° 25212 y el D.S. N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, con Informe N° 040-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPUPE-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de don CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, como auxiliar de educación al 28-02-2002, monto que asciende a la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 05/100 Soles (S/. 1,153.05), precisando que para dicho cálculo se he tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 24029, Ley N° 25212 y el D.S. N° 019-90-ED;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado como auxiliar de educación al 28-02-2002, según Informe Escalafonario N° 00332-2024, por un total de catorce (14) años, seis (06) meses y trece (13) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABONAR, por única vez a favor de don CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 05/100 Soles (S/. 1,153.05), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), correspondiente al tiempo laborado como auxiliar de educación al 28-02-2002, de conformidad a lo señalado el Informe N° 040-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

- Detalle compensación por tiempo de servicios – CTS.

Concepto	Monto
Remuneración Básica	50.00
Reunificada	26.87
Rem. Básica + Reunificada	76.87
Tiempo de servicios (Inf. Escal. N° 00332-2024)	15.00
Total Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	1,153.05

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02349 -2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio



OCC/D.U/EL-SI
EEVB/L.O/LJ
MSCN/J.OA
NRGG/J.UPER
Luis/Proyec.



